

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1833).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, respecto á que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con pertinencia al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 10 de la ley de 28 de enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don Luis Gallo, don Juan Pombo, don Isidro Castaneda, don Salvador Quintana, don Benito Perojo, don Felipe Diaz, don José Alejandro Bustamante, don Antonio Cabrero, don Juan Maria Iztueta, don José Garcia Alvaro y don Luis Ruiz de la Escalera, del comercio de la ciudad de Santander, por si y en representacion de los accionistas de la sociedad anónima titulada *Crédito cántabro*, la autorizacion que han solicitado para fundar dicha compañía con el espreso título, y con arreglo á la ley de 28 de enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion de la sociedad será de 40 años, á contar desde el día de su constitucion definitiva.

Art. 3.º La sociedad tendrá su domicilio en Santander, y podrá establecer agencias en cualquier punto de la Península y posesiones españolas.

Art. 4.º El capital de la sociedad será de 72 millones de reales, representados por 36.000 acciones de á 2000 rs. cada una, divididas en series. La primera serie de acciones será de 12.000, que se emitirán inmediatamente, satisfaciéndose por los accionistas el 50 por 100 de su valor.

Art. 5.º La sociedad de *Crédito cántabro* será administrada por una Junta de gobierno, compuesta de 12 individuos, nombrados por la general de accionistas, cuyo ejercicio durará tres años, renovándose por terceras partes en cada uno. Di-

cha Junta de gobierno nombrará el Administrador de la compañía.

Art. 6.º En la primera Junta general de accionistas que se celebre para la constitucion definitiva de la sociedad, se procederá al nombramiento de los individuos que han de formar la de gobierno, acordándose la retribucion que ha de disfrutar con arreglo á lo determinado en los estatutos de la compañía.

Dado en Palacio á primero de marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con lo propuesto por el de Estado, ha tenido á bien aprobar los adjuntos estatutos y reglamento para el régimen y administracion de la sociedad anónima titulada *Crédito cántabro*, mandando en su consecuencia que se publiquen en la Gaceta, conforme á lo prescrito en el art. 9.º de la ley de 28 de enero de 1856. Al propio tiempo se ha dignado S. M. resolver que la constitucion definitiva de la referida compañía quede aplazada hasta que se realice el capital con que debe fundarse, en el plazo y en la forma prevenida en el art. 6.º de la mencionada ley y en el 23 del reglamento de 17 de febrero de 1848.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los interesados y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 1.º de marzo de 1861.—Salaverria.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

ESTATUTOS

Y REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD CREDITO CANTABRO.

TITULO I.

Constitucion, denominacion, domicilio y objeto de la sociedad.

Art. 1.º Se crea una sociedad mercantil anónima, con arreglo á la ley general sobre sociedades de crédito de 28 de enero de 1856, y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La sociedad se denominará *Crédito cántabro*. Su duracion se fija en 40 años, á contar desde el día de su constitucion definitiva.

Art. 3.º La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santander. Podrá establecer agencias en cualquier punto de la Península y posesiones españolas.

Art. 4.º Las operaciones de la sociedad podrán estenderse á los objetos siguientes:

1.º Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, Corporaciones provinciales ó municipales, y adquirir fondos públicos y acciones ó obligaciones de todas clase de empresas industriales ó de crédito. No podrá comprar ni vender efectos públicos á plazo, ni dedicar á su adquisicion al contado mas de la mitad de su capital efectivo.

2.º Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales de riego y de navegacion, fábricas, puertos, dársenas, alumbrado, desmontes, desagües, roturaciones y cualesquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública, con arreglo á la legislacion vigente á cada una de ellas en la época de su establecimiento. No podrá hacer especulacion alguna sobre minas, de cualquiera clase y condicion que ellas sean. Podrá, sin embargo, celebrar convenios con empresas mineras, siempre que reciba en garantia objetos ó valores á satisfacion.

3.º Tomar á su cargo la fusion y transformacion de toda clase de sociedades mercantiles, y la emision de acciones ó obligaciones de las mismas.

4.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto con la aprobacion del Gobierno.

5.º Emitir obligaciones de la Sociedad por una cantidad igual á la que se halle empleada y exista representada por valores en cartera á consecuencia de las operaciones de que tratan los párrafos anteriores.

6.º Vender ó dar en garantia todos los valores, acciones ó obligaciones adquiridos por la Sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.

7.º Prestar sobre efectos públicos, acciones ó obligaciones, generos, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantia efectos de igual clase. Los préstamos que la Sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del 10 por 100 del capital efectivo de la Sociedad, del 60 por 100 del valor que estas tengan en la plaza y del término de dos meses.

8.º Efectuar por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera otra operacion por cuenta ajena.

9.º Recibir en deposito toda clase de valores en papel ó metálico, y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.

TITULO II.

Capital social, acciones y obligaciones.

Art. 5.º El capital de la Sociedad será

de 72 millones de reales, representados por 36.000 acciones de 2000 rs. cada una. Dichas acciones serán divididas en series, cuya emision se verificará en virtud de acuerdos de la Junta de Gobierno.

Art. 6.º La primera serie será de 12.000 acciones que quedan suscritas según la escritura social, y se emitirán inmediatamente.

Art. 7.º Las restantes se irán emitiendo sucesivamente, según lo exijan las necesidades de la Sociedad, en tantas series como se crea conveniente á juicio de la Junta de Gobierno.

La emision nunca podrá verificarse por un precio menor del valor nominal que representa la accion.

A medida que las emisiones se vayan realizando, el capital social queda obligado á garantizar todas las operaciones de la Sociedad, tanto las pendientes á la época de la emision, como las que ulteriormente se emprendieren.

Art. 8.º Las acciones serán al portador en títulos de una, cinco y 10 acciones; emanarán de un libro de registro de talones; estarán numeradas correlativamente, y llevarán la firma del Presidente, del Director de turno y del Administrador, con el sello de la Sociedad.

Podrán cotizarse y negociarse oficialmente en las Bolsas del reino desde su emision, y tendrán la consideracion de los fondos públicos para los efectos de la contratacion.

No tendrá efectos contra los cedentes de estas acciones lo dispuesto en el artículo 285 del Código de Comercio, que dice así: «Los cedentes de las acciones inscritas en la compañía anónima que no hayan completado la entrega total del importe de cada accion, quedan garantidos al pago que debieran hacer los cesionarios cuando la Administracion tenga derecho á exigirlo.»

Art. 9.º Todo accionista podrá depositar sus títulos en la caja social, recibiendo en cambio un resguardo nominal. La Junta de Gobierno resolverá la forma del resguardo y las condiciones del depósito.

Art. 10.º La cesion de las acciones se verificará por la simple entrega de los títulos.

Art. 11.º Las acciones son indivisibles, y al poseedor corresponden todos los derechos que procedan de ellas. Respecto á las acciones, cupones ó obligaciones que se extravíen, se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 12.º El importe de las acciones podrá hacerse efectivo en Santander en la caja de la Sociedad, y en las agencias, si así lo determinare la Junta de Gobierno. El pago de los dividendos pasivos se anunciará siempre con 60 días de antici-

pacion á lo menos, insertándose el anuncio en los periódicos de Santander y en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 13. El primer pago será del 30 por 100 del importe de cada accion, satisfaciéndose desde luego el 3 por 100, y el 27 por 100 restante dentro de los 30 días de la aprobacion oficial de estos estatutos.

Los pagos sucesivos se harán en las épocas que fije la Junta de Gobierno, no pudiendo esceder cada dividendo del 20 por 100, y debiendo mediar de uno á otro á lo menos el término de 60 días.

Los títulos que no contengan la anotacion correspondiente de haberse efectuado los pagos anteriores, quedarán fuera de circulacion.

Art. 14. Los pagos se anotarán sucesivamente en el mismo título de accion.

Art. 15. Las acciones cuyos dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas para ello, quedan de derecho caducadas, sin necesidad de ninguna declaracion, ni de la intervencion de ningun Juez ni Autoridad.

La Junta de Gobierno está autorizada para vender cuando y en la forma que crea conveniente, y por medio de un agente de Bolsa ó corredor Real de cambios, las acciones que se encuentren en el precitado caso, espidiendo al efecto títulos por duplicado, quedando en su consecuencia anuladas las anteriores.

Los números de ella se publicarán en los periódicos de Santander y *Gaceta de Madrid* 15 días antes de ejecutarse su enagenacion.

El producto que se obtenga de la venta de acciones caducadas se aplicará al pago de los descubiertos en que se hallasen, entregándose el sobrante, si lo hubiere, al tenedor que fuere de ellas al incurrir en la caducidad, con deduccion de los intereses de 6 por 100 anual correspondientes al tiempo trascurrido desde el vencimiento al de la venta.

Si antes de venderse las acciones caducadas solicitasen sus anteriores tenedores adquirir las nuevamente, podrá la Junta de Gobierno concedérselo, abonando en este caso el interés de 6 por 100 anual correspondiente al tiempo de la demora del pago.

Art. 16. La suscripcion ó posesion de una ó mas acciones lleva consigo la obligacion de someterse á los estatutos y reglamento de la Sociedad y á los acuerdos de la Junta general.

Los tenedores de acciones están únicamente obligados á satisfacer el valor representativo de las mismas en las épocas que se reclamen.

Art. 17. Los herederos y acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se intervengan ni reten gan los bienes ni valores de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni mezclarse en nada absolutamente en su administracion, debiendo, para ejercitar sus derechos, conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de las Juntas generales conformes con los estatutos.

Art. 18. Las obligaciones que la Sociedad emita con arreglo al párrafo quinto del art. 4.º de la ley serán al portador y á plazo fijo, que no podrá bajar de 60 días, con la amortizacion é intereses que se determinen.

Interin no se haya realizado por completo el capital de la Sociedad, esta solo podrá emitir el triple de la parte realizada en obligaciones á vencimientos de mas de un año, y cinco veces su importe cuando el capital se haya realizado por completo.

La suma de las obligaciones á plazos menores de un año, unida á la de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrá en ningun caso esceder del doble del capital efectivo de la Sociedad.

TITULO III.

De la Junta de gobierno.

Art. 19. La Sociedad será regida por una Junta de gobierno, compuesta de 12 individuos de entre los accionistas nombrados por la Junta general.

Art. 20. Cada individuo de dicha Junta debe depositar, dentro de los ocho días siguientes al de su nombramiento, en la caja de la Sociedad 100 acciones, que canjeadas por otras tantas estendidas en papel de forma y color diferente, quedarán inenajenables durante el tiempo de sus cargos.

Art. 21. Anualmente, en la primera sesion que despues de la junta general celebre la de gobierno, elegirá de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente.

En caso de ausencia ó enfermedad de alguno de ellos, serán reemplazados por los demas individuos de la Junta segun el orden de sus nombramientos.

En la misma primera sesion nombrará la Junta de gobierno una comision directiva, compuesta de tres de sus individuos, de los cuales uno será reemplazado cada mes, turnando todos, incluso el Presidente.

El de nombramiento mas antiguo entre los tres que componen la comision directiva ejercerá el cargo de Director de turno durante el mes que le este asignado para llevar la firma en los actos marcados por estos estatutos.

En caso de ausencia de uno de ellos deberá reemplazarle el nombrado para el mes inmediato.

Art. 22. Los cargos de los individuos de la Junta durarán tres años, renovándose por terceras partes todos los años, y no podrán ser reelegidos sin que medie el intervalo de uno.

La primera renovacion se efectuará al cuarto año de constituida la Sociedad, saliendo los cuatro individuos que designe la suerte en esta y en la segunda renovacion.

Art. 23. En caso de defuncion, renuncia ó impedimento permanente de alguno de sus individuos, la Junta de gobierno le reemplazará provisionalmente hasta la primera junta general. Pero si por una de las causas espresadas el número de individuos propietarios se redujese á siete, se convocará inmediatamente junta general á fin de elegir los individuos necesarios para completar la de gobierno.

Las funciones de estos últimos no durarán mas tiempo que el que debia durar el de los individuos á quienes reemplacen.

Entretanto se reune la junta general, los de la de gobierno que sigan en sus cargos continuarán desempeñando los negocios corrientes de la Sociedad.

Art. 24. La retribucion de que deban gozar los individuos de la Junta de gobierno se fijará por la primera junta general de accionistas. Para tener derecho á esta remuneracion, será preciso haber asistido asiduamente durante las tres cuartas partes del año al desempeño de sus cargos.

Art. 25. La Junta de gobierno se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exija el interés de la Sociedad, y á lo menos una á la semana, y tambien siempre que uno de sus individuos lo pida.

Los acuerdos se tomarán por mayoria absoluta de los individuos presentes: en el caso de empate, el voto del Presidente será decisivo; y para que haya acuerdo, se necesita la concurrencia de siete individuos, y cuando no escedan de este número, que estén conformes y unánimes cuatro de ellos.

Para acordar dividendos pasivos y emision de acciones ó obligaciones de la Sociedad, se necesita la concurrencia y conformidad de dos terceras partes de la totalidad de los individuos de la Junta de gobierno.

Cualquiera de sus individuos podrá ha-

cer constar su voto particular en el acta de las sesiones, que deberá ser firmada por el Presidente y todos los individuos que tomen parte en la deliberacion.

Las copias ó extractos de dichas actas para que se tengan por auténticas han de ser firmadas por el Presidente, ó aquel de los individuos que ejerza sus funciones, y el Secretario.

Art. 26. La Junta de gobierno, como representante de la Sociedad, tendrá las mas amplias facultades para la administracion de los negocios de la misma. En consecuencia la corresponde:

1.º Acordar toda creacion ó emision de acciones ó obligaciones de la Sociedad dentro de los limites prescritos por estos estatutos.

2.º Resolver todas las proposiciones que hayan de hacerse para subastas, empréstitos, cobranzas, administracion ó arrendamientos de contribuciones y para hacerse cargo de empresas industriales.

3.º Acordar la creacion ó supresion de agencias.

4.º Determinar las condiciones generales de descuentos, préstamos y depósitos en garantia.

5.º Nombrar Administrador de la Sociedad, fijar el sueldo y obveniones que ha de disfrutar, y determinar la fianza que ha de depositar en la caja social como garantia de su cargo.

6.º Formar cada año las cuentas que deban presentarse á la junta general.

7.º Fijar provisionalmente el dividendo activo que haya de hacerse á los accionistas.

8.º Determinar toda suscripcion, adquisicion, venta, compra, cambio de efectos públicos, de acciones ó obligaciones, toda apertura de créditos y cuentas, compromisos, sustituciones, reembolsos de fondos, embargos y otorgamiento ó rescision de todas las escrituras hipotecarias, consintiendo en su cancelacion, esté ó no realizado el pago.

9.º Acordar la adquisicion de edificios en que haya de establecerse la Sociedad y sus dependencias, como tambien la compra de muebles y todos los gastos necesarios á dicho objeto, sea en su domicilio ó en las agencias.

10. Fijar los gastos de la Administracion.

11. Autorizar previamente la comparencia de la Sociedad en cualesquiera Tribunales ó Juzgados, ya como actora, ya como demandada.

12. Formar los reglamentos interiores de la Sociedad.

13. Nombrar el Secretario de la Junta y fijar su sueldo.

14. A propuesta del Administrador, nombrar ó separar á todos los agentes y empleados de la Sociedad; fijar sus atribuciones, deberes, sueldos y gratificaciones, como tambien la fianza que deban prestar en su caso, y la devolucion á su tiempo.

15. Presentar todos los años á la junta general de accionistas la memoria relativa á las cuentas y situaciones de los negocios sociales.

Art. 27. La Junta de gobierno no podrá acordar sobre los puntos especialmente comprendidos en el artículo anterior sin que hayan tomado parte con su voto las dos terceras partes de la totalidad de sus individuos.

Art. 28. La Junta puede delegar sus poderes en todo ó en parte para un objeto determinado; y en caso de necesidad, podrá tambien delegar provisionalmente en uno de sus individuos las funciones de Administrador.

Art. 29. La comision directiva deberá asistir diariamente á las oficinas de la Sociedad en las horas que fije el reglamento interior para vigilar ó inspeccionar todas las operaciones de la misma.

lores que se soliciten, y resolverá sobre las operaciones de cambio.

Propondrá al Presidente la convocacion de la Junta de gobierno, siempre que lo crea conveniente ó lo exija algun asunto de interés.

Resolverá con el Administrador las dudas ó casos que este crea oportuno consultarle, y que por su poca importancia no exijan la convocacion de la Junta: pero deberá dar cuenta de ellas en la primera sesion que celebre.

(Se concluirá)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadística.—Juntas periciales. Circular.

Renovadas ya las Juntas periciales de la provincia por consecuencia de la circular publicada en el *Boletín Oficial* del miércoles 13 del actual, número 62, cuidarán los señores Alcaldes constitucionales, Presidentes de las mismas, de constituir las el día 6 de abril próximo, á fin que sin levantar mano se ocupen en la redaccion de cartillas de evaluacion, de entera conformidad á las disposiciones que fueron insertas en el periódico oficial de 30 de octubre de 1860.

Instaladas que sean en sus funciones periciales se dará conocimiento por el correo del mismo á esta Administracion, evitándola recuerdos y medidas coercitivas. Madrid 22 de marzo de 1861.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitar las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los espresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los días no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Números de salida, nombres de los interesados y cantidades á que ascienden sus créditos, en reales y céntimos.

(Continuacion.)

Ciudad-Real.

12660. Doña Maria Zapata, Isidora, Nicasia y Ricardo Guio 4125,42.

Madrid.

12665. D. Juan Sanchez 16.214,39. Sevilla.

12671. D. Julian, Maria del Carmen, José y Maria Dolores Agudela 15.840,18.

Alava.

12731. D. Francisco Carmona 137 reales 50 céntos.

12749. D. Carlos y Luis de Pan, reales 2692,71.

12752. D. José Benito y Maria de Rota y Gomez 8247,85.

Alicante.

12766. Doña Dolores Valor 1444,71. Ciudad-Real.

12780. Doña Maria del Carmen, Maria Antonia, Baltasara y Salvador Trapero y Calle 4034,92.

12782. D. Miguel Valencia y Martina Ruiz de Rivera 5047.

Guipúzcoa.

12790. Doña Agueda Scrondo 2406 reales 42 céntos.

12791. Doña Magdalena Sustaeta, reales 55.535,15.

Sevilla.

12833. Doña María de Jesus Vazquez 10.042,50.

Valencia.

12837. Doña Josefa Fostea 950,6.

Vizcaya.

12846. D. Juan Antonio Carcaga, reales 1697,74.

12850. D. Melchor Medina 1906,86.

12851. D. Juan Pablo Fuentes 1434 reales 24 céntos.

12852. D. Francisco Ruiz Ballesteros 4799,71.

12853. D. Fernando Calisto de Torres 565,98.

12854. Doña María Carmen Zubiaga 10.787,65.

Avila.

12862. D. Marcos Gomez 500.

Leon.

12874. D. Rafael Balbuena 770,85.

12875. D. Genaro Carreño 3250.

12877. D. Gregorio Garcia Perez, reales 12.965,56.

Navarra.

12880. D. Antonio Alfaro 101,86.

12881. D. Manuel Aguirre Andrés 101,86.

12883. D. Tiburcio Albizu 130,95.

12884. D. Silvestre Aguirre 312,12.

Oviedo.

12892. D. Domingo Fernandez Monjas 434,42.

12894. D. Pedro Grao 454,42.

12895. D. Francisco Galan 434,42.

12897. D. Juan Muñoz Alartote 525 reales 50 céntos.

12899. D. Ramon Sanjurjo 3295,65.

12901. D. Nicolás Suarez Bances 1265,55.

Tarragona.

12938. D. Ciriaco Argüelles Toral 12.140,85.

12943. D. Carlos Folch 1335,85.

12945. D. Francisco Lopez 4469,59.

12946. D. Francisco Mayoral 250,6.

12947. D. Robustiano de Marina 1335,89.

12948. D. Juan Querol 352,65.

12949. Doña Raimunda Roca 666,71.

12950. D. Angel Ripalda 6650,6.

12951. D. Pedro Suarez 597,50.

12952. D. Antonio Viladol 625,15.

Zaragoza.

12963. D. Agustín Góngora 2691,39.

12964. D. Juan Lafuente 18.906,95.

Gobernacion.

12970. D. Diego Eives 1924,86.

12971. D. Francisco Esteve 1750.

12972. D. Macario Fau 1535.

12973. D. Valentin Falomer 166,35.

12974. D. Angel Fernandez 72,80.

Centro de Gobernacion.

12975. D. Manuel Gimenez 1000.

12978. D. Pedro Gimenez de Haro 3201,27.

12980. D. Roque Gomez 614.

12982. D. Matias Garcia Martin 629.

12984. D. Juan Gonzalez 496,59.

12985. Doña María Isidra Gonzalez Villamil 1568,59.

12986. D. Julian Garcia 212.

12987. D. Santos Gonzalez 500.

12988. D. José María Gutierrez 496.

12990. D. Vicente Herreros de Tejada 1000.

12991. D. Francisco Herrero 1185 reales 89 céntos.

Central.

12993. D. Matias Diaz Avilés 11.119 reales 21 céntos.

Loterias.

13005. D. Pedro Maria Fernandez 448,65.

13007. D. Pedro Guillen 1160,55.

13017. D. Juan Martinez de Galinzoga 2196,56.

13024. D. Eugenio Ramirez 2380 reales 45 céntos.

Madrid.

13035. Doña María Tabares 6554,15.

Ciudad-Real.

13045. D. Fermin Canella 4941,45.

Navarra.

13049. D. Pedro José Azcona 130 reales 95 céntos.

13051. D. Joaquin Azcarate 757,6.

13053. D. Manuel Abadia 2814,71.

13054. D. Bartolomé Bello 718,18.

13056. D. Benito Biumin 151.

13057. D. Angel Barberia 256,50.

13059. D. Severo Bezumartea 392 reales 95 céntos.

Sevilla.

13072. Doña María Lendeca Barrera 9810,50.

Central.

13113. D. José Gonzalez Gayoso, reales 23.689,86.

13123. Doña Rosa y Bárbara Lardizábal 26.643,12.

13126. D. Eusebio Moral Ordoñez 76 reales 5 céntos.

13134. D. Pascasio Perez Santa Cruz 14.707,98.

13144. Doña María Teresa Laseta 25.581,9.

Gracia y Justicia.

13204. D. Mariano Valdenebro 9631 reales 77 céntos.

Guadalajara.

13255. D. Lulian Lopez Contreras 1598,98.

Málaga.

13273. D. Francisco Dominguez 849 reales 65 céntos.

13276. D. Miguel Gonzalez Labarca 11.247,74.

13277. D. Cristóbal Games 6870,95.

Sevilla.

13323. D. Juan Garcia 19.264,77.

Tarragona.

13372. D. José Verges 1185,6.

Leon.

13395. D. Pablo Alaez 7989,95.

13405. D. Juan Gomez 4115,30.

13412. D. Miguel Frapote 2293,53.

Madrid.

13415. D. José Palacios 709,3.

Zaragoza.

13488. D. Manuel Sugés 392,62.

Pontevedra.

13499. D. Joaquin Espinosa 60.391 reales 18 céntos.

13500. D. Manuel Fontan 7,89.

Albacete.

13503. D. Antonio Gonzalez 1061 reales 71 céntos.

Gobernacion.

13533. D. Cayetano Martinez Nava 1169.

13535. D. Joaquin Martinez 500.

13536. D. José Mayor 408,33.

13537. D. Pedro Montalvo 500,35.

13538. D. Atanasio Muñoz 500.

13539. D. Jacinto Martinez 999,98.

13546. D. Joaquin Sanchez Maria Navasqués 1950,65.

13544. D. Juan Ortiz 5050.

Ciudad-Real.

13562. D. Francisco Muñoz 4824,50.

Guadalajara.

13594. D. Manuel Bonacho 3460 reales 50 céntos.

13595. D. Manuel Justo Cerezo 1388 reales 71 céntos.

Coruña.

13634. D. Pedro Casado 340,24.

13637. Doña Josefa Ignacia Feijóo 21.574,24.

13633. Doña Juana Garcia 7521,15.

13642. D. Claudio Lopez Oliveros 2750,50.

13643. Doña Tomasa de la Lastra 11.281,68.

13649. D. Ramon Pereiro y Rey 1124 reales 59 céntos.

13655. Doña Ildefonsa Torrices, reales 13.750,9.

13660. Doña María Dolores Zuazo 7448,50.

Logroño.

13671. D. Manuel Fadrique 2261 reales 65 céntos.

Orense.

13709. D. Agustín Ribera 6230.

Santander.

13722. D. Juan Fernandez 907,59.

Valencia.

13728. D. José Borrás 1558,3.

13733. D. José Garzon 6545,85.

13737. D. Juan Lerena 11.370,77.

Cuenca.

13770. D. José y Modesta Egido, reales 3183,36.

13771. Doña Josefa Garcia Herraiz 3425,39.

13773. D. Angel Garcia 10.164,71.

13784. Doña Angela, Encarnacion, Eleuteria y José Urano 3695,27.

Ciudad-Real.

13799. D. Félix Serrano y Fernandez 124 rs.

Toledo.

13817. D. Ignacio Gonzalez 22.418.

Madrid.

13880. D. Vicente Sanchez 7224.

13916. D. Joaquin Lillo 4855.

13928. D. José Fernandez 2771,65.

13936. D. Feliciano Lusearrain 1500 reales 12 céntos.

13941. D. Antonio Puiz del Aguila 10.121,85.

Badajoz.

13952. Doña Micaela Chaparro, reales 12.864.

13962. Doña Isabel Mendoza 16.978 reales 77 céntos.

13963. Doña María Montero de Espinosa 8258.

13972. D. Alonso Vergara 8751,77.

Sevilla.

14055. Doña María Rafaela Fantoni 19.551,85.

Albacete.

14068. D. Gerónimo Diaz 458,39.

14076. Doña Isabel Romero 4558 reales 74 céntos.

Córdoba.

14088. D. José María Lopez 6911 reales 56 céntos.

Coruña.

14091. Doña Rosa Ferro 7737,50.

Sevilla.

14112. D. Juan Garcia 18.622,77.

14116. D. Juan Garcia 21.595,77.

14125. Doña Ignacia, Juan, Luis, Manuel, Miguel y María Josefa Medina y Huet 951,80.

14127. D. Francisco Martin 19.110 reales 77.

Salamanca.

14155. Doña Ramona Bausa 874,21.

14157. Doña Amalia Perez Rodriguez 197,30.

Soria.

14159. D. Bernardo Anton 924,12.

14161. D. José Garcia Paredes 1898 reales 21 céntos.

14164. D. Juan Antonio Pinilla 4781 reales 9 céntos.

14165. D. Mauuel Vallejo 5325,33.

Centro de Hacienda.

14205. D. Eduardo Font y Moreno 19 reales 98 céntos.

14208. D. Carlos Manuel Aranda 5169,98.

14211. D. Emilio Penamedrano 500 reales 65 céntos.

Central.

14222. D. Manuel Palomo 84,71.

Gobernacion.

14225. D. Roque Picazo 550.

14226. D. Miguel Perez 930.

14228. D. Francisco Rodriguez 250.

14229. D. Agustín Sol 500.

14231. D. Ignacio Sainz 1475.

14232. D. Juan Pedro Sanz 2342,62.

14234. D. Francisco Valdivieso 572 reales 77 céntos.

14234. D. José Vilar 232,15.

Monte-pio militar de Madrid.

14251. Doña Josefa Horcasitas 5894 reales 59 céntos.

14252. Doña Magdalena Hernandez 3750,53.

14253. Doña Liberata Legier 2800.

14256. Doña Baltasara Melchora Sanz 1694,85.

14257. Doña Luisa Latorre Mudarra 4738,12.

Monte pio civil de Madrid.

14258. Doña María Aldama 4454,53.

14259. Doña Francisca Albuerno 8779 reales 65 céntos.

14260. Doña Josefa Agustín 8214,50.

14261. Doña Angela Abajo 4230.

14264. Doña María de las Mercedes Campo 45,24.

14267. Doña María Rita Fernandez 1547,65.

14270. D. Antonio Illana 18.664,27.

14271. Doña Petra Ibarra 22.647 reales 77 céntos.

14273. Doña Joaquina Gimenez 846 reales 24 céntos.

Activas y pasivas de Madrid.

14280. D. José Benito Barca 1185,9.

Sevilla.

14289. D. José Arenas 14.988,14.

14296. D. Juan Bravo 16.200,62.

14299. D. Francisco Cuevas 8907 reales 77 céntos.

14301. Doña María del Carmen, reales 10.050,50.

Albacete.

14318. D. Elías Martín 5094,48.

14319. D. Juan Ponce de Leon 1501

Alicante.

14326. D. Ramon Barberia 815,3.

Castellon.

14331. D. Vicente Abad 408,45.

14332. D. Demetrio Astorza 208,18.

14337. D. Juan Francisco Iturmend 146,35.

14359. D. José Marip 174,95.

14340. D. Francisco Piscueta 1467 reales 15 céntos.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 12 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de 6.º orden en el puerto de Vinaroz, provincia de Castellon, cuyo presupuesto aprobado asciende á 46.769 rs. 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellón ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 9 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 9 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de 6.º orden que ha de establecerse en el puerto de Vinaroz, provincia de Castellón; se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á un censo de 25 882 rs. 12 mrs. de principal, impuesto sobre una huerta llamada de Aluche en las afueras de la puerta de Segovia de esta población, por don José Maria Ontanilla á favor del patronato y capellanía fundada por el Ilmo. señor don Pedro Esteban Valdivieso, Arzobispo que fué de Mesina y obispo de Orense y del patronato y capellanía que mandó fundar el Licenciado don Hernando Arenillas y Reinosa, capellan que fué de S. M., según escritura de imposición de censo que pasó á testimonio del Escribano que fué de este número don Juan Manuel Menon y Reyoso, con fecha 7 de noviembre de 1740; á fin de que dentro del plazo de 20 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á ejercitar las acciones de que se crean asistidos en la demanda entablada sobre caducidad del dicho gravámen.—Pablo de la Lastra.—255.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez del distrito de la Audiencia de esta corte y Escribanía de don Luis Hernandez,

se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio, á los parientes y personas que se creyeren con derecho á la propiedad de las vinculaciones fundadas por don Pedro y don Felipe Gonzalez de Sepúlveda, en la parroquia de San Juan de esta corte, por testamento otorgado á 7 de diciembre de 1639 y escritura de 13 de febrero de 1640 ante el Escribano don Francisco Morales, para que por medio de procurador y letrado deduzcan el derecho que vieren asistirles, pues de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.—Luis Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, se anuncia al público por medio del presente para que los aspirantes á obtenerla dirijan al mismo sus solicitudes documentadas en forma en el término de 40 dias, á contar desde el de la fecha.

Alcalá de Henares 12 de marzo de 1861.—El Juez de primera instancia, Diaz Gallo.—El Secretario, Toribio Hernandez.

RECTIFICACION.

En el anuncio-providencia para la venta de una casa en la calle del Cordón, inserto en el Boletín del día 25 del corriente, se dice que comprende 1681 1/2 piés de sitio; entiéndase que son 1781 1/2.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2629 fanegas de trigo.
502 arrobas de harina de id.
13341 arrobas de carbon.
90 vacas que componen 39.164 libras de peso.
534 carneros que hacen 8.338 libras de peso.
102 Cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carné de vaca, de 46 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 69 á 80 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tocino añejo, de 78 á 80 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem en canal, á 67 á 68 reales arroba.
Lomo, de 30 á 34 cuartos libra.
Jamón, de 96 á 105 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 70 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 35 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

- Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 65 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 21 á 24 rs. f.
Algarroba, á 28 1/2 rs. id.
Trigo vendido 1037 fanegas
Que dan por vender 936

- Precio máximo . . . . . 51
Idem mínimo . . . . . 47
Idem medio . . . . . 49, 06

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de marzo de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

Table with 4 columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º y millímetro, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for March 24, 1861.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SEGUNDA MAKRINA.

Sociedad especial minera.

En sesión celebrada por la Junta directiva de la misma el 23 del actual, y en conformidad á las prescripciones de la ley de minas vigente, se acordó entre otros particulares la amortización de las acciones de esta Empresa núms. 2, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 24, 27, 28, segunda mitad del 29, 32, 34, 36, primera mitad del 39, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 56, 58, primera mitad del 62, 63, 74, 72, 76, 78, 84, 86, 88, 92, 97, 98, 100, 103, 104, 105, 108, 111, primera mitad del 113, 115, 116, 117, 118, 126, 127, 132, 133, 134, 159, primera mitad del 141, 142, 145, 146 y 147.

Las cuales quedan nulas, de ningun valor ni efecto y fuera de circulación, de cuyo acuerdo se ha tomado nota en el libro de transferencias de esta Sociedad, para que así conste á los demas socios de la misma, la caducidad legal de dichas acciones.

Lo que en cumplimiento de mi deber y acuerdo de la Junta de gobierno me apresuro á avisar al público para su inteligencia.

Madrid 25 de marzo de 1861.—El Presidente, J. Navailles.—438.

LA BUENA VENTURA.

Sociedad minera.

La Junta directiva de esta Sociedad, previos los tres requerimientos hechos sin efecto en el Boletín Oficial de la provincia, en el término que para cada uno de ellos señala el art. 11 de su reglamento, y conforme á lo establecido en la ley de Sociedades mineras, ha tenido á bien declarar caducado el cuarto 1.º de la acción núm. 98, de que era poseedora doña Joaquina Escovedo, debiendo quedar fuera de circulación la lámina correspondiente á aquel.

Lo que de orden de la Junta directiva se publica en este periódico para conocimiento de la interesada y de las personas á quienes se intentara traspasar la lámina referente á dicho cuarto de acción.

Madrid 21 de marzo de 1861.—El Secretario, D. A. y Destrebecq.—231.

LA GEORGIANA EN ALMAGRERA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento á lo que previene el artículo 21 de la ley vigente de Sociedades mineras y reglamento social, la Junta directiva de esta Sociedad ha acordado citar y emplazar por primera vez á doña Manuela Serantes por la cantidad de 460 rs., correspondientes á los dividendos 25 al 33 inclusive, pertenecientes á la acción número 36, la que se presentará en el término de quince dias en casa del Sr. Presidente don Branlio Martínez, calle de Toledo, número 6, tienda, á recoger sus recibos y satisfacer sus descubiertos y gastos de los anuncios, pués de no verificarlo en los plazos marcados en el art. 21 de la mencionada ley, se declarará caducada y fuera de circulación la acción indicada, sin perjuicio de lo demas que dé lugar á la reclamación judicial.

Madrid 22 de marzo de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Esteban Carrion.—255.

LA PREVISORA,

(ANTES CUESTION DE ORIENTE Y LOS SIETE.)

Sociedad minera.

Hallándose en descubierto del pago de varios dividendos, las acciones de esta Sociedad que á continuación se espresan, con esta fecha y en cumplimiento del art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se pasa á sus tenedores el primer requerimiento á los efectos prevenidos, advirtiéndoles que la oficina está situada en la calle del Carmen, núm. 53, cuarto 4.º de la izquierda, donde pueden presentarse á solventar el descubierto.

Números de las acciones: 86 al 93, 154, 74 y 75, 106, 152, 150, 18 y media del 19, 52, y media del 53, 150, 62 al 64, 132 y 135, 12 y 15, 141, 94 al 97 y 168.

Madrid 22 de marzo de 1861.—El Presidente, J. M. Guelbenzu.—238.

En la imprenta del Boletín Oficial se hallan impresos para la venta los estados de precios medios de artículos de primera necesidad con la reducción de precios y medidas al sistema métrico-decimal, según el modelo inserto en el Boletín del día 25 de febrero.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 49

MADRID: 1861.